



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y
RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES**

ANEXO 1a

**CARTA PROTESTA DE NO IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR
(Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre del representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de la empresa participante), por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conocemos el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no nos encontramos en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

**CARTA PROTESTA DE NO IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR
(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física) por mi propio derecho, por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conozco el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no me encuentro en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona participante
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y
RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES**

ANEXO 1b

**MANIFESTACIÓN DE DOMICILIO LEGAL
(Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre del representante legal de la persona moral) actuando en nombre y representación de (nombre de la persona moral), por medio del presente escrito señalo como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación número CPSM/DGRM/101/2023, mediante (especificar e incluir copia simple y original para cotejo de predial, agua o CFE), así como las relacionadas con la contratación que llegare a celebrar con los órganos del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en calle _____ número exterior _____, número interior _____, colonia _____, Alcaldía o Municipio _____, código postal _____, Ciudad _____.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

**MANIFESTACIÓN DE DOMICILIO LEGAL
(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio del presente escrito señalo como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación número CPSM/DGRM/101/2023, mediante (especificar e incluir copia simple y original para cotejo de predial, agua o CFE), así como las relacionadas con la contratación que llegare a celebrar con los órganos del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en calle _____ número exterior _____, número interior _____, colonia _____, Alcaldía o Municipio _____, código postal _____, Ciudad _____.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona participante
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y
RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES**

**ANEXO 1c
MANIFESTACIÓN DE VERSIÓN ELECTRÓNICA FIDEDIGNA
(Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre del representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de la empresa participante). Manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la **cédula de identificación fiscal/alta del registro patronal**, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante
Nombre y firma de la persona representante legal de la persona moral

**MANIFESTACIÓN DE VERSIÓN ELECTRÓNICA FIDEDIGNA
(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la **cédula de identificación fiscal/alta del registro patronal**, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona participante
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y
RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES**

**ANEXO 1d
MANIFESTACIÓN DE CAPACIDAD PROFESIONAL Y/O TÉCNICA
(EN PAPEL MEMBRETADO DEL PARTICIPANTE)**

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESENTE**

FECHA: _____

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que cuento con la infraestructura instalada, personal, material, equipo y demás requerimientos mínimos necesarios para el Servicio de _____ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ATENTAMENTE

**Nombre y firma de la persona participante
(Persona Física.)**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y
RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES

ANEXO 2a

PROPUESTA TÉCNICA
(En papel membretado de la persona participante)

Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Servicio.

Propuesta técnica

- 1) Se requiere el servicio de mantenimiento para un total de quinientos cincuenta y un equipos.
- 2) Se requiere el servicio de mantenimiento y prueba hidrostática para un total de ciento noventa y cinco equipos.
- 3) Se requiere el servicio de recarga para un total de 20 equipos.
- 4) El participante que resulte adjudicado podrá realizar el servicio de mantenimiento, sustitución y reposición de los agentes extinguidores de los equipos con cilindros de baja presión dentro de las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicados en la Ciudad de México, en el interior de los vehículos habilitados como talleres móviles de la empresa participante que resulte adjudicada destinados para tales fines.
- 5) Los extintores con cilindros de alta presión y aquellos de baja presión que requieran prueba hidrostática deberán ser sometidos al servicio solicitado en el interior de las instalaciones del prestador de servicios;
- 6) El o los vehículos del prestador de servicio que en su caso sean utilizados para la realización de los servicios dentro de las instalaciones de la SCJN, deberán contar mínimamente con los equipos, herramientas y sistemas de seguridad enunciados en el inciso 5.1 de la NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra Incendio-Extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga.
- 7) El taller donde se realizará el servicio de mantenimiento y prueba hidrostática deberá contar mínimamente con los equipos, herramientas y sistemas de seguridad requeridos en la NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra Incendio-Extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga.
- 8) Para el ingreso a las instalaciones, el personal del concursante que resulte adjudicado para la ejecución de los servicios se identificará con credencial vigente de la empresa e identificación oficial durante todos los ingresos a las instalaciones de la SCJN.
- 9) Previo al inicio de las actividades de recolección, ejecución y/o entrega de los servicios y mientras permanezcan dentro de las instalaciones de la SCJN, el personal del prestador de servicios que resulte adjudicado deberá portar correctamente como mínimo guantes tipo mecánico, lentes de protección y botas de seguridad con puntera de protección. De no contar con este EPP, no se permitirá el inicio de las actividades.
- 10) Durante la recolección y entrega, la movilización de los extintores portátiles deberá realizarla el personal de la empresa que resulte adjudicada, utilizando para tales fines al menos con un carrito manual auxiliar tipo plataforma con ruedas neumáticas. En ningún caso se podrá trasladar más de quince kilogramos de manera manual, por lo que se detendrá la operación al identificarse esta situación. Deberá considerarse que las puertas de los elevadores tienen una dimensión de entrada de 80 cm por una profundidad de 120 cm.
- 11) El personal de la empresa que resulte adjudicada deberá cumplir cabalmente las disposiciones de protección sanitaria vigentes para la SCJN para su ingreso y durante su permanencia en las instalaciones de este Alto Tribunal.
- 12) Para realizar el servicio solicitado dentro y fuera de las instalaciones de la SCJN, se constatará que los nombres del personal capacitado y señalado en los formatos de habilidades y competencias laborales (DC-3) incluidos como parte de su propuesta técnica, sea coincidente con el personal que ejecutará el servicio.
- 13) El prestador de servicios adjudicado se hará responsable de cada equipo que se recolectará y que será sometido al servicio; desde el desmontaje del equipo dentro de las instalaciones de este Alto Tribunal y hasta la entrega a entera satisfacción, conforme al presente requerimiento, y posterior montaje de cada extintor en el lugar correspondiente.
- 14) El transporte que traslade los extintores desde y hacia las instalaciones del prestador de servicios adjudicado deberá realizarse en un vehículo que cuente con un sistema compuesto por tensores, mantas y/o láminas de fibras suaves suficientes que garantice que los

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y
RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES**

extintores no sufrirán daños y que no serán accionados accidentalmente por el movimiento del vehículo. De no contar con dicho sistema, no se permitirá la salida de los equipos desde las instalaciones de la SCJN hasta que sea subsanada la situación.

15) El prestador de servicios debe reemplazar en préstamo los equipos que son sometidos al servicio solicitado, mientras estos permanezcan fuera de su sitio de cobertura, en las siguientes razones:

- a) El cien por ciento de cada extintor portátil y móvil de polvo químico seco;
- b) Uno por cada dos extintores portátiles con contenido de FE-36 y CO₂. El cincuenta por ciento restantes será cubierto con equipos de químico seco polivalente para clases A, B y C, y
- c) El cien por ciento de cada extintor portátil y móvil que se designe para mantenimiento y prueba hidrostática, de los equipos con contenido de agua a presión y AFFF por equipos del mismo agente, o en su defecto, por unidades de polvo químico seco polivalente para clases A, B y C.

16) Todos los equipos proporcionados para préstamo deberán recibirse en las instalaciones de la SCJN en estado operativo, sin daños evidentes, ni componentes defectuosos. Asimismo, deberán contar con la nemotecnia correspondiente, presión de operación adecuada en los casos que aplique, instrucciones de operación, seguro plástico y marcaje al frente del cilindro que permita identificarlos como de PRÉSTAMO.

17) En todos los casos, la capacidad del extintor de préstamo deberá ser coincidente o de capacidad superior entre el equipo de préstamo y el que sustituye.

18) Personal de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (DGIRPC), acompañará y verificará que el personal designado por el prestador de servicio recolecte los extintores dentro del inmueble y verificará que sean sustituidos aquellos equipos que han sido designados para servicio con equipos de préstamo.

19) Se verificará visualmente por parte del personal de la DGIRPC las condiciones externas de cada extintor recolectado en conjunto con el personal designado del concursante adjudicado previo al traslado y ejecución del servicio. En caso de identificarse un daño físico evidente que haga sospechar de un daño irreparable, el personal del prestador de servicio deberá manifestarlo por escrito en la orden de servicio correspondiente durante el proceso de recolección.

20) El personal del concursante adjudicado proporcionará en hoja membretada y foliada, la orden de cada servicio en original, donde deberá registrarse mínimamente la dirección del inmueble del cual son recolectados los equipos; la condición física en la que se recolectan los equipos; fecha de recolección; particularidades generales de los equipos; cantidad de extintores dejados bajo préstamo; nombre y firma del responsable del servicio; número de contrato simplificado; y el número de extintores que serán sometidos al servicio correspondiente.

21) Se requiere que la inspección visual durante el mantenimiento de la totalidad de los equipos sea realizada a todos los elementos y conjuntos externos que los integran. En el caso de los extintores listados por UL con fabricación igual o posterior a 2020 (sesenta y cinco equipos), se requiere que dicha inspección sea en el sitio donde se encuentran montados estos equipos y de acuerdo con las instrucciones del fabricante, sustituyendo la etiqueta de servicio.

Nota técnica sobre equipos listados fabricados en 2020 o más recientes.

Fabricante Buckeye: Ocho equipos de seis litros de clase K; Diez equipos de cinco libras y cinco equipos de quince libras con Bióxido de carbono; Diez equipos de diez libras y nueve equipos de veinte libras con químico seco; Diez equipos de dos galones y medio con agua desionizada pulverizada; y Tres equipos de sesenta y cinco libras con Halotron I. Fabricante Badger: Diez equipos de diez libras con bióxido de carbono.

22) Para el caso de los equipos listados por UL referidos en el numeral anterior, deberá conservarse en buen estado el precinto de seguridad original del fabricante, así como el etiquetado adosado por el fabricante de los equipos. Es decir, no se removerá total ni parcialmente, manchará, borraré, cortará o dañarán dichos adosamientos.

23) Para el caso de los equipos que no estén listados por UL o fabricados antes de 2020, deberá realizarse además una inspección visual interna.

24) Para el servicio de extintores que contengan FE-36 y CO₂, el prestador de servicios deberá contar con un sistema de recuperación que permita retirar el agente extinguidor, para la revisión interna del extintor y posterior reincorporación del agente extinguidor.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y
RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES**

- 25) El sistema de recuperación referido en el numeral anterior, deberá contener agentes certificados acordes al agente del extintor que está siendo sometido al mantenimiento durante la ejecución de los servicios.
- 26) El participante que resulte adjudicado deberá considerar que durante el servicio de mantenimiento y mantenimiento con prueba hidrostática deberá reemplazar el polvo químico seco de todas las unidades móviles y portátiles que contengan dicho agente y que no se encuentren listadas por UL. Dicho reemplazo será por polvo químico seco multipropósito ABC normado y certificado en color azul, que se encuentre entre los pantones 289U a 291U. Con un contenido de entre 85 y 95% de fosfato monoamónico.
- 27) El prestador de servicios deberá considerar para su propuesta económica la reposición de los agentes limpios y bióxido de carbono que pueda perderse durante el trasvase como parte de los servicios de mantenimiento y prueba hidrostática.
- 28) En caso de ser requerido, las piezas o conjuntos dañados que no hayan sido señalados como defectuosos durante su recolección, serán sustituidos con refacciones nuevas y originales sin costo para la SCJN, efectuándose las reparaciones necesarias para que los equipos queden totalmente operativos.
- 29) Para aquellos equipos que resulten identificados como defectuosos y que por sus condiciones o por la inexistencia de piezas no sea posible realizar las reparaciones pertinentes, se deberá emitir el "dictamen de obsolescencia" correspondiente en el cual se fundamente y señale explícitamente la razón técnica comprobable y normativa por la cual no ha pasado el mantenimiento o prueba hidrostática. Dicho dictamen deberá tener número de folio y será entregado en original durante la entrega de cada lote al personal que designe el administrador del contrato que resulte del presente procedimiento.
- 30) Para el caso de los extintores previstos en el numeral anterior, deberá inscribirse en el cuello del equipo la leyenda "RECHAZADO" de al menos medio centímetro de altura. Asimismo, se marcará con letras de al menos cinco centímetros de altura en el cuerpo del cilindro el número de folio y la fecha de emisión del dictamen, así como una descripción breve con un máximo de cinco palabras del problema. Ambos rótulos deben ser en color contrastante con respecto a la pintura del extintor y con tinta indeleble.
- 31) En todos los equipos que sean sometidos al servicio se deberá adosar la etiqueta de servicio correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en la NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra Incendio-Extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga, incluyendo el número de dictamen de cumplimiento vigente emitido por una unidad de verificación acreditada.
- 32) En los extintores de polvo químico seco deberá colocarse collarín de garantía del servicio, de acuerdo con lo establecido en la NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra Incendio-Extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga.
- 33) Las instrucciones de operación, nemotecnia y etiquetado del servicio, deben estar en español y adosadas en un lugar visible contrario al gancho de sujeción. Sin que la misma dañe al etiquetado original adosado por el fabricante del equipo para el caso de los equipos listados UL.
- 34) En los equipos sometidos al servicio de prueba hidrostática deberá adosarse una placa permanente o grabado que señale la fecha en la que ha realizado el servicio. Los bordes y remaches de dichas placas no deberán presentar riesgos para las personas que manipulen, transporten u operen los extintores.
- 35) El participante adjudicado deberá proporcionar un documento elaborado en papel membretado de la empresa con los resultados de las pruebas hidrostáticas de aquellos equipos que han sido sometidos a la misma. No se validará el servicio, hasta que no se entregue dicho documento.
- 36) El equipo que presente suciedad, humedad, daños en cuerpo, componentes o desensamble. Así como sobre carga o baja presión de acuerdo con la zona operable del manómetro y un peso inferior nominal al correspondiente en el modelo, no será recibido hasta que el prestador de servicio realice las reparaciones pertinentes.
- 37) Cuando los equipos sean regresados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el color de la pintura deberá mostrar una apariencia uniforme y todos los componentes deberán presentarse libres de suciedad.
- 38) Cualquier equipo que hiciera falta de entregar por causas ajenas a la SCJN será sustituido por el prestador de servicio con un equipo nuevo, presurizado y sin daños fabricado en 2023 que contenga el mismo agente extinguidor y capacidad del que fue extraviado.
- 39) En caso de que el prestador de servicios haya extraviado algún equipo listado por UL, además de lo establecido en el numeral anterior, se tendrá que sustituir dicho extintor por uno de las mismas características del extraviado incluyendo el agente extinguidor. Presentando etiquetado adosado original por el fabricante que demuestre conformidad en prueba homologada de acuerdo con ANSI /



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y
RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES

UL 711 y aquellas pruebas homologadas aplicables al equipo. En ambos casos ni el equipo, la importación, el transporte o algún otro gasto asociado representará algún costo para este Alto Tribunal, validándose el servicio hasta la recepción de los mismos.

40) El plazo de ejecución del presente servicio iniciará al día hábil siguiente de la notificación del fallo, previa comunicación con el administrador del contrato, y hasta el 31 de diciembre de 2023. Siendo responsabilidad del adjudicado, contactar al administrador del contrato para iniciar con los servicios. La prestación de servicios no podrá exceder el presente ejercicio fiscal salvo las causas previstas en la normatividad aplicable.

41) El calendario con las fechas compromiso de recolección será definido y acordado entre el adjudicado y el administrador del contrato.

42) Durante cada entrega de extintores el prestador de servicios que resulte adjudicado proporcionará por inmueble en hoja membretada de su representada, dos cartas garantías del servicio por un año en el trabajo realizado, así como una carta garantía general a la recepción por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del último extintor que ha sido sometido a servicio, vinculante a la totalidad de los inmuebles de este Alto Tribunal. Dichas cartas garantías deberán integrar número de contrato.

43) El prestador de servicios que resulte adjudicado deberá contemplar que de ser ejercida la garantía para aquellos equipos que apliquen, y que presenten fallas no atribuibles a un mal uso, activación o daño físico, se deberán recolectar los equipos en edificio de la SCJN que corresponda y someterlo a la revisión y reparación pertinente. A la conclusión se entregará un dictamen en hoja membretada del prestador de servicios en el que se puntualice la causa raíz detectada de la falla y se regresarán a edificio correspondiente.

44) El prestador de servicios entregará dos cartas responsivas, elaboradas en hoja membretada de su representada, en las cuales se consolidará una relación general de los extintores a los cuales se les realizó el servicio de mantenimiento, recarga y prueba hidrostática, según sea el caso, especificando la capacidad de cada uno de ellos y el agente extinguidor que contiene. Además, incluirá el número de contrato. Ambas cartas responsivas serán entregadas como máximo un día hábil después de la conclusión del servicio.

45) Se efectuará la descarga aleatoria dentro de las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en presencia del personal designado por el prestador de servicios, a tres extintores portátiles: Uno de agente limpio, otro de polvo químico seco y uno más de agente húmedo. Lo anterior para verificar que los equipos presentan el agente extinguidor solicitado. La recarga de estos equipos deberá ser considerada dentro de la propuesta de cada participante y deberán ser recargados y entregados en adecuadas condiciones dentro de los tres días hábiles siguientes a la ejecución de la prueba en comento.

46) En caso de detectar durante la prueba que el agente no coincide con lo solicitado, los servicios no serán recibidos hasta que se constate por pruebas aleatorias a la totalidad de los lotes, que los extintores contienen el agente solicitado.

47) La reposición de agentes extinguidores perdidos o mermados durante las pruebas de constatación y las recargas de aquellos agentes no coincidentes con los equipos no representará algún costo a la SCJN y deberá ser absorbido por el prestador de servicios que resulte adjudicado. Bajo este supuesto, los servicios no serán validados hasta la recepción y comprobación de que los agentes extinguidores contenidos en los extintores son los solicitados.

48) El prestador de servicios que resulte adjudicado deberá permitir el acceso al personal y vehículos de la Dirección de Gestión Integral del Riesgos y Protección Civil de este Alto Tribunal a las instalaciones donde se efectuarán los servicios solicitados. En el sitio podrán corroborar y verificar que el servicio se realice de acuerdo con los manuales de procedimientos de mantenimiento de cada categoría de extintores, de conformidad con los manuales de procedimientos incluidos dentro de su propuesta técnica. Si el personal de la SCJN identificara una discrepancia en el procedimiento o en las herramientas, se detendrá la actividad hasta que sea subsanada dicha condición.

49) La recepción de los equipos y de los servicios serán a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo establecido en el presente anexo técnico.

50) Las instalaciones donde se realizará la recolección, entrega y, en su caso, el servicio de mantenimiento, así como las cantidades, agentes y servicio requerido están indicadas en los siguientes cuadros:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y
RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES

I. Servicio de mantenimiento

Partida	Servicio de mantenimiento a 551 extintores móviles y portátiles		Sede	Conjunto Bolívar	Cinco de Febrero	CENDI	Justicia TV	Almacén Zaragoza	Humboldt	Sede alterna Revolución	Las Flores	San Lázaro	Totales por características
1.1	Mantenimiento a extintores de AFFF	10.0 litros	4		1			15					20
1.2	Mantenimiento a extintores de Agua presurizada	9 .0 litros		4		1							5
1.3	Mantenimiento a extintores de agua desionizada pulverizada	10.0 litros	4		1	3							8
1.4	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono	2.5 kilogramos	9				8	2					19
1.5	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono	4.5 kilogramos	9	33		8	8	12		2			72
1.6	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono	6.8 kilogramos	5										5
1.7	Mantenimiento a extintores de FE-36	1.0 kilogramo					7			1			8
1.8	Mantenimiento a extintores de FE-36	2.0 kilogramos	26								1		27
1.9	Mantenimiento a extintores de FE-36	4.5 kilogramos	111		54	27	20	4	13	32	1	3	265
1.10	Mantenimiento a extintores de FE-36	6.0 kilogramos	4	1					1				6
1.11	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	1.0 kilogramo	2										2
1.12	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	4.5 kilogramos	4	7	26			3		1			41
1.13	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	6.0 kilogramos	3	4				36		3			46
1.14	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	9.0 kilogramos	1	3		2	2	5					13
1.15	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	50.0 kilogramos						3					3
1.16	Mantenimiento a extintores de clase K	6.0 litros	4		2	2							8
1.17	Mantenimiento a extintores de Halotron I	30.0 kilogramos	1				1		1				3
			Totales por inmueble	187	52	84	43	46	80	15	39	2	3

II. Servicio de mantenimiento y prueba hidrostática

Partida	Servicio de mantenimiento y prueba hidrostática a 195 extintores portátiles		Sede	Conjunto Bolívar	Cinco de Febrero	CENDI	Justicia TV	Almacén Zaragoza	Humboldt	Sede alterna Revolución	Las Flores	San Lázaro	Totales por características
2.1	Mantenimiento a extintores de AFFF	10.0 litros						7					7



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y
RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES**

Partida	Servicio de mantenimiento y prueba hidrostática a 195 extintores portátiles		Sede	Conjunto Bolívar	Cinco de Febrero	CENDI	Justicia TV	Almacén Zaragoza	Humboldt	Sede alterna Revolución	Las Flores	San Lázaro	Totales por características
2.2	Mantenimiento a extintores de Agua presurizada	9 .0 litros		2									2
2.3	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono	2.5 kilogramos	4										4
2.4	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono	4.5 kilogramos	69	18				3					90
2.5	Mantenimiento a extintores de FE-36	2.0 kilogramos	2										2
2.6	Mantenimiento a extintores de FE-36	4.5 kilogramos	4	69			2						75
2.7	Mantenimiento a extintores de FE-36	6.0 kilogramos		3									3
2.8	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	1.0 kilogramo						1					1
2.9	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	4.5 kilogramos		6									6
2.10	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	6.0 kilogramos	1										1
2.11	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	9.0 kilogramos	1	3									4
Totales por inmueble			81	101	0	0	2	11	0	0	0	0	

I. Servicio de recarga

Partida	Servicio de recarga a 20 portátiles		Sede	Conjunto Bolívar	Cinco de Febrero	CENDI	Justicia TV	Almacén Zaragoza	Humboldt	Sede alterna Revolución	Las Flores	San Lázaro	Totales por características
3.1	Recarga a extintores de FE-36	4.5 kilogramos	16										16
3.2	Recarga a extintores de Agua presurizada	9 .0 litros		4									4

Información y documentación que deberá contener la propuesta técnica

- 1) El participante deberá incluir dentro de su propuesta técnica el dictamen favorable y vigente en la NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra Incendio-Extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga emitido por una Unidad de Verificación acreditada. Dicho dictamen debe referir expresamente el cumplimiento para el servicio de las familias con características tecnológicas similares uno, dos y cinco referidas en la misma norma.
- 2) El participante deberá incluir copia simple de los manuales de procedimientos sobre el mantenimiento, prueba hidrostática y recarga de acuerdo con cada categoría de extintores validada dentro de su dictamen, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 de NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra Incendio-Extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga.
- 3) Acreditar experiencia en trabajos similares, mediante copia de dos instrumentos (v.gr. contratos o facturas) de servicios de características similares a los solicitados para comprobar su experiencia y capacidad técnica, en cualquiera de los años de 2020 a la fecha. Se considerarán para tales fines únicamente aquellos que reflejen un servicio de al menos a 250 equipos extintores móviles y portátiles por instrumento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y
RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES

- 4) El participante deberá incluir en su propuesta técnica, carta bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar adjudicado, realizará el servicio conforme a lo establecido en el presente anexo técnico y en la NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra Incendio-Extintores-Servicio de Mantenimiento y Recarga.
- 5) Carta bajo protesta de decir verdad que el servicio de mantenimiento se apegará estrictamente a la guía de mantenimiento emitida por el fabricante para el caso de los equipos extintores móviles y portátiles listados por UL y con una fecha de fabricación igual o posterior al año 2020.
- 6) El participante deberá integrar en su propuesta técnica carta bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar adjudicado, entregará las cartas garantía y responsivas solicitadas.
- 7) Carta bajo protesta de decir verdad que su personal se conducirá de acuerdo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo y NOM-036-1-STPS-2018, Factores de riesgo ergonómico en el Trabajo-Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1: Manejo manual de cargas durante la ejecución del servicio de mantenimiento, recarga y prueba hidrostática, mientras permanezcan dentro de las instalaciones de este Alto Tribunal.
- 8) Carta bajo protesta de decir verdad que su personal utilizará agentes extintores y expelentes certificados y libres de impurezas. Y que, asimismo, proporcionará los certificados correspondientes de cada agente utilizado un día hábil previo a la conclusión de los servicios.
- 9) El participante deberá incluir las constancias de habilidades y competencias laborales (DC-3) debidamente requisitadas en el mantenimiento, recarga y prueba hidrostática de extintores del personal que se involucrará directamente en el servicio.
- 10) El participante deberá incluir las certificaciones en el Estándar de competencias de la red CONOCER *EC 0767, Mantenimiento de extintores de incendio portátiles y sobre ruedas sin locomoción propia*, del personal que se involucrará directamente en el servicio.

Condiciones comerciales:

A. Plazo de entrega de los bienes:

51) Los equipos que serán sometidos al servicio correspondiente a partir de día siguiente de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2023 previa comunicación con el administrador del contrato. La prestación de servicios no podrá exceder el presente ejercicio fiscal salvo las causas previstas en la normatividad aplicable.

B. Lugar de entrega de los bienes:

Las ubicaciones de los inmuebles donde se encuentran los equipos que serán sometidos al servicio correspondiente y donde deberán ser regresados a su sitio de cobertura son:

- a. Equipos en **Edificio Sede**: Avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, código postal 06060, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- b. Equipos en **Conjunto Bolívar** (Edificio Alterno y Edificio Anexo): Calle 16 de Septiembre número 38 y Calle Bolívar número 30, colonia Centro, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- c. Equipos en **Edificio 5 de Febrero**: Calle Chimalpopoca, esquina 5 de Febrero, colonia Centro, código postal 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- d. Equipos en **Edificio CENDI y Estancia Infantil**: Calle Chimalpopoca número 112, colonia Centro, código postal 06010, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- e. Equipos en **Edificio Justicia TV**: Calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, código postal 06010, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- f. Equipos en **Almacén Zaragoza**: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, código postal 09100, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
- g. Equipos en **Archivo Humboldt**: Calle Humboldt número 49, colonia Centro, código postal 06040, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- h. Equipo en **Edificio Revolución**: Avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y
RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES

- i. Equipo en **Edificio San Lázaro**: Avenida Eduardo Molina número 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, código postal, 15960, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.
- j. Equipos en **Edificio Las Flores**: Boulevard Adolfo López Mateos (Periférico Sur), número 2321, colonia Tlacopac San Ángel, código postal 01760, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

La documentación que deberá proporcionar el prestador de servicios que resulte adjudicado se recibirá en las oficinas de la Dirección General de Seguridad, ubicadas en el **edificio Sede** de la SCJN.

C. Entregables

- 1) El participante adjudicado deberá proporcionar un documento elaborado en papel membretado de la empresa con los resultados de las pruebas hidrostáticas de aquellos equipos que han sido sometidos a la misma. No se validará el servicio, hasta que no se entregué dicho documento.
- 2) Durante cada entrega de extintores el prestador de servicios que resulte adjudicado proporcionará por inmueble en hoja membretada de su representada, dos cartas garantías del servicio por un año en el trabajo realizado, así como una carta garantía general a la recepción por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del último extintor que ha sido sometido a servicio, vinculante a la totalidad de los inmuebles de este Alto Tribunal. Dichas cartas garantías deberán integrar número de contrato.
- 3) El prestador de servicios entregará dos cartas responsivas, elaboradas en hoja membretada de su representada, en las cuales se consolidará una relación general de los extintores a los cuales se les realizó el servicio de mantenimiento, recarga y prueba hidrostática, según sea el caso, especificando la capacidad de cada uno de ellos y el agente extinguidor que contiene. Además, incluirá el número de contrato. Ambas cartas responsivas serán entregadas como máximo un día hábil después de la conclusión del servicio.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y
RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES**

ANEXO 2b

**CUMPLIMIENTO DE NORMAS
(Personas morales) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESENTE

(Nombre del representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de la empresa participante), por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que mi representada cumple con las Normas Nacionales e Internacionales respecto del _____, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables, según se indica a continuación:

- I. Normas Nacionales
- II. Normas Internacionales

ATENTAMENTE

Nombre de la empresa participante
Nombre y firma del representante legal de la persona moral

**CUMPLIMIENTO DE NORMAS
(Personas físicas) (En papel membretado de la persona participante)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESENTE

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que cumplo con las Normas Nacionales e Internacionales respecto del _____, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables, según se indica a continuación:

- I. Normas Nacionales
- II. Normas Internacionales

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la participante
(Persona física)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y RECARGA A EXTINTORES
MÓVILES Y PORTÁTILES

ANEXO 3

FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA
(En papel membretado de la persona participante)

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESENTE

I. Servicio de mantenimiento

Partida	Descripción	Capacidad	Columna A Cantidad de equipos	Unidad de Medida	Columna B Precio unitario	Columna C Subtotal AxB	Columna D 16% IVA "D" x 16%	Columna E Total Neto D+E
1.1	Mantenimiento a extintores de AFFF	10.0 litros	20	Servicio				
1.2	Mantenimiento a extintores de Agua presurizada	9 .0 litros	5	Servicio				
1.3	Mantenimiento a extintores de agua desionizada pulverizada	10.0 litros	8	Servicio				
1.4	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono	2.5 kilogramos	19	Servicio				
1.5	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono	4.5 kilogramos	72	Servicio				
1.6	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono	6.8 kilogramos	5	Servicio				
1.7	Mantenimiento a extintores de FE-36	1.0 kilogramo	8	Servicio				
1.8	Mantenimiento a extintores de FE-36	2.0 kilogramos	27	Servicio				
1.9	Mantenimiento a extintores de FE-36	4.5 kilogramos	265	Servicio				
1.10	Mantenimiento a extintores de FE-36	6.0 kilogramos	6	Servicio				
1.11	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	1.0 kilogramo	2	Servicio				
1.12	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	4.5 kilogramos	41	Servicio				
1.13	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	6.0 kilogramos	46	Servicio				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y RECARGA A EXTINTORES
MÓVILES Y PORTÁTILES**

Partida	Descripción	Capacidad	Columna A Cantidad de equipos	Unidad de Medida	Columna B Precio unitario	Columna C Subtotal AxB	Columna D 16% IVA "D" x 16%	Columna E Total Neto D+E
1.14	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	9.0 kilogramos	13	Servicio				
1.15	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	50.0 kilogramos	3	Servicio				
1.16	Mantenimiento a extintores de clase K	6.0 litros	8	Servicio				
1.17	Mantenimiento a extintores de Halotron I	30.0 kilogramos	3	Servicio				
	Total de equipos		551	Servicio				

II. Servicio de mantenimiento y prueba hidrostática

Partida	Descripción	Capacidad	Columna A Cantidad de equipos	Unidad de Medida	Columna B Precio unitario	Columna C Subtotal AxB	Columna D 16% IVA "D" x 16%	Columna E Total Neto D+E
2.1	Mantenimiento a extintores de AFFF	10.0 litros	7	Servicio				
2.2	Mantenimiento a extintores de Agua presurizada	9 .0 litros	2	Servicio				
2.3	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono	2.5 kilogramos	4	Servicio				
2.4	Mantenimiento a extintores de bióxido de carbono	4.5 kilogramos	90	Servicio				
2.5	Mantenimiento a extintores de FE-36	2.0 kilogramos	2	Servicio				
2.6	Mantenimiento a extintores de FE-36	4.5 kilogramos	75	Servicio				
2.7	Mantenimiento a extintores de FE-36	6.0 kilogramos	3	Servicio				
2.8	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	1.0 kilogramo	1	Servicio				
2.9	Mantenimiento a extintores de polvo químico seco	4.5 kilogramos	6	Servicio				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y RECARGA A EXTINTORES
MÓVILES Y PORTÁTILES

Table with 9 columns: Partida, Descripción, Capacidad, Columna A (Cantidad de equipos), Unidad de Medida, Columna B (Precio unitario), Columna C (Subtotal Ax B), Columna D (16% IVA "D" x 16%), Columna E (Total Neto D+E). Rows include items 2.10, 2.11, and a Total de equipos row.

III. Servicio de recarga

Table with 9 columns: Partida, Descripción, Capacidad, Columna A (Cantidad de equipos), Unidad de Medida, Columna B (Precio unitario), Columna C (Subtotal Ax B), Columna D (16% IVA "D" x 16%), Columna E (Total Neto D+E). Rows include items 3.1, 3.2, and a Total de equipos row.

Las operaciones aritméticas se deberán efectuar con redondeo a dos decimales.

Importe total global en letra: _____.

Incluir detalladamente en su propuesta, los conceptos del a) al g):

a) Periodo de prestación de los servicios: A partir de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2023 previa comunicación con el administrador del contrato. La prestación de servicios no podrá exceder el presente ejercicio fiscal salvo las causas previstas en la normatividad aplicable.

b) Lugar de prestación de los servicios:

Edificio Sede: Avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, código postal 06060, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Conjunto Bolívar: Edificio Alterno: calle 16 de Septiembre número 38 y Edificio Anexo: calle Bolívar número 30, ambos en colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

Edificio Justicia TV: Calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.

Edificio 5 de Febrero: Calle Chimalpopoca número 112, esquina calle 5 de Febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y RECARGA A EXTINTORES
MÓVILES Y PORTÁTILES

Inmueble Almacén General Zaragoza: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, esquina con Eulogio Parra, código postal 09100, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México

Inmueble Centro de Desarrollo Infantil CENDI: Calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

Edificio Humboldt: Calle Humboldt número 49, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México.

Edificio Revolución: Avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Edificio San Lázaro: Avenida Eduardo Molina número 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, código postal 15960, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Edificio Las Flores: Boulevard Adolfo López Mateos (Periférico Sur), número 2321, colonia Tlacopac San Ángel, código postal 01760, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

c) **Forma de pago:** Pago único de forma devengada, mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la entrega a entera satisfacción de este Alto Tribunal.

En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no entregados a entera satisfacción.

d) **Vigencia de la propuesta:** Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de éstas.

e) **Nombre y firma de la persona concursante o su representante legal.**

f) **Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.**

g) **Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por la persona adjudicada, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cuando corresponda por su monto, se deberá adjuntar como parte de su propuesta económica, las constancias solicitadas en el numeral 9.3 de las bases.

Razón Social _____

R.F.C. _____

Domicilio _____

Nombre y firma del participante o su representante o apoderado legal _____

Domicilio para firma del contrato respectivo: Señalar en su propuesta que, en caso de resultar adjudicado, el representante legal deberá presentarse a firmar el instrumento contractual respectivo, en la Dirección General de Recursos Materiales, con dirección en calle Bolívar 30, cuarto piso, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, previa cita.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA
Y RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES**

ANEXO 4

MODELO DE CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Suprema Corte”, por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la persona titular de la Subdirección General de Contrataciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción III y 86 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

I.3.- La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 23430910S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo de Administración.

II.- El “Prestador de Servicios” manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la “Suprema Corte” y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado “Prestador de Servicios”.

III.- La “Suprema Corte” y el “Prestador de Servicios”, a quienes de manera conjunta se les identificará como las “Partes” declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las “Partes” reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El “Prestador de Servicios” se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSPM/DGRM/101/2023 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXX moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXX moneda nacional), resultando un monto total de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXX moneda nacional).

[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.] El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. [La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".] Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, [el/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la correcta recepción del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte.

En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Edificio Sede: Avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, código postal 06060, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Conjunto Bolívar: Edificio Alterno: calle 16 de Septiembre número 38 y Edificio Anexo: calle Bolívar número 30, ambos en colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

Edificio Justicia TV: Calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.

Edificio 5 de Febrero: Calle Chimalpopoca número 112, esquina calle 5 de Febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

Inmueble Almacén General Zaragoza: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, esquina con Eulogio Parra, código postal 09100, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Inmueble Centro de Desarrollo Infantil "CENDI": Calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

Edificio Humboldt: Calle Humboldt número 49, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México.

Edificio Revolución: Avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Edificio San Lázaro: Avenida Eduardo Molina número 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, código postal 15960, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Edificio Las Flores: Boulevard Adolfo López Mateos (Periférico Sur), número 2321, colonia Tlacopac San Ángel, código postal 01760, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y prestación de los servicios. A partir de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2023 previa comunicación con el administrador del contrato. En los inmuebles que ocupa la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Ciudad de México. La prestación de servicios no podrá exceder el presente ejercicio fiscal salvo las causas previstas en la normatividad aplicable.

El plazo de inicio de la prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 5 días hábiles previos a la fecha de inicio del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [el/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, plazos de entrega, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte de Justicia de la Nación" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20% (veinte por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte de Justicia de la Nación".

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSPM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA
Y RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES**

En caso de que no se otorgue prórroga a la o el “prestadora de servicios” respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento por cada día naturales a la cantidad que importen los servicios no prestados o entregables pendientes de entrega, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la “Suprema Corte” al “Prestador de Servicios” y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la “Suprema Corte”.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, [tercer/cuarto párrafo], del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el “Prestador de Servicios”, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al “Prestador de Servicios”, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la “Suprema Corte”.

Novena. Propiedad intelectual. El “Prestador de Servicios” asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes y prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la “Suprema Corte” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la “Suprema Corte”, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la “Suprema Corte” podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el “Prestador de Servicios” es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El “Prestador de Servicios”, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal del “Prestador de Servicios”, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la “Suprema Corte”.

Será responsabilidad del “Prestador de Servicios” cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que el personal del “Prestador de Servicios” presenten en su contra o de la “Suprema Corte”. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del “Prestador de Servicios”, que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La “Suprema Corte” estará facultada para requerir al “Prestador de Servicios” los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del “Prestador de Servicios” ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la “Suprema Corte”, el “Prestador de Servicios” deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la “Suprema Corte” con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la “Suprema Corte” de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

“Las Partes” acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la “Suprema Corte” de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La “Suprema Corte” manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el “Prestador de Servicios” encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El “Prestador de Servicios” responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la “Suprema Corte” con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la “Suprema Corte”, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El “Prestador de Servicios” no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la “Suprema Corte”.

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las “Partes” reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El “Prestador de Servicios” se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la “Suprema Corte” o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al “Prestador de Servicios” para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que el “Prestador de Servicios” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las “Partes” aceptan que la “Suprema Corte” podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el “Prestador de Servicios” deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la “Suprema Corte” notificará por escrito las causas de rescisión al “Prestador de Servicios” en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la “Suprema Corte” determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al “Prestador de Servicios” en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el “Prestador de Servicios” suspende la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el “Prestador de Servicios” incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del “Prestador de Servicios” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las “Partes” acuerdan que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El “Prestador de Servicios” queda obligado ante la “Suprema Corte” a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La “Suprema Corte” designa a la persona titular de la Dirección Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil adscrita a la Dirección General de Seguridad de la “Suprema” Corte, como “Administrador” [“Administradora”] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “Prestador de Servicios”, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes y servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA
Y RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES**

La persona titular de la Dirección General de Seguridad de la “Suprema Corte” podrá sustituir [al/a la] “Administrador” [“Administradora”] del contrato, lo que informará por escrito al “Prestador de Servicios”.

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el “Prestador de Servicios” se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la “Suprema Corte” renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las “Partes” acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

Nombre	Firma	Fecha
--------	-------	-------

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSPM/DGRM/101/2023
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA
Y RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES**

ANEXO 4

**MODELO DE CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONA MORAL**

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Suprema Corte”, por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por la persona titular de la Subdirección General de Contrataciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción III y 86, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

I.3.- La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24430910S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo de Administración

II.- El “Prestador de Servicios” manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la “Suprema Corte” y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado “Prestador de Servicios”.

III.- La “Suprema Corte” y el “Prestador de Servicios”, a quienes de manera conjunta se les identificará como las “Partes” declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las “Partes” reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El “Prestador de Servicios” se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional) resultando un monto total de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXXX moneda nacional).

[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.] El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. [La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los los servicios prestados conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".] Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, [el/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la correcta recepción del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte.

En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Edificio Sede: Avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, código postal 06065, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Conjunto Bolívar: Edificio Alterno: calle 16 de Septiembre número 38 y Edificio Anexo: calle Bolívar número 30, ambos en colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

Edificio Justicia TV: Calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.

Edificio 5 de Febrero: Calle Chimalpopoca número 112, esquina calle 5 de Febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

Inmueble Almacén General Zaragoza: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, esquina con Eulogio Parra, código postal 09100, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Inmueble Centro de Desarrollo Infantil "CENDI": Calle Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

Edificio Humboldt: Calle Humboldt número 49, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México.

Edificio Revolución: Avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Edificio San Lázaro: Avenida Eduardo Molina número 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, código postal 15960, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Edificio Las Flores: Boulevard Adolfo López Mateos (Periférico Sur), número 2321, colonia Tlacopac San Ángel, código postal 01760, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y prestación de los servicios. A partir de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2023 previa comunicación con el administrador del contrato. En los inmuebles que ocupa la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Ciudad de México. La prestación de servicios no podrá exceder el presente ejercicio fiscal salvo las causas previstas en la normatividad aplicable.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de inicio de la prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 5 días hábiles previos a la fecha de inicio del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [el/la] "Administrador" ["Administradora"] del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, plazos de entrega, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte de Justicia de la Nación" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20% (veinte por ciento)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES

del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte de Justicia de la Nación".

En caso de que no se otorgue prórroga a la o el "prestador de servicios" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento por cada día [hábil] a la cantidad que importen los servicios no prestados o entregables pendientes de entrega, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, [tercer/cuarto párrafo], del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de [2,000/7,500 UMAS] [y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios].

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes y prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que el personal del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSPM/DGRM/101/2023 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONCURSO PÚBLICO SUMARIO No. CPSM/DGRM/101/2023 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRUEBA HIDROSTÁTICA Y RECARGA A EXTINTORES MÓVILES Y PORTÁTILES

Vigésima. Administrador del contrato. La “Suprema Corte” designa a la persona titular de la Dirección de Seguridad adscrita a la Dirección General de Seguridad de la “Suprema” Corte”, como “Administrador” [“Administradora”] del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “Prestador de Servicios”, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes y servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Seguridad de la “Suprema Corte” podrá sustituir [al/a la] “Administrador” [“Administradora”] del contrato, lo que informará por escrito al “Prestador de Servicios”.

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el “Prestador de Servicios” se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la “Suprema Corte” renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las “Partes” acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

Nombre	Firma	Fecha
--------	-------	-------